
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LUVIANO Y JESSICA MARTHA RAMÍREZ SALGADO.

En los autos de juicio de amparo número **469/2021-IV**, promovido por Josefina Servín Hernández, contra el acto que reclama del **Juez Vigésimo Sexto en Materia Penal de la Ciudad de México y Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia certificada de la **demanda, auto admisorio, auto de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, y diverso de uno de julio del año en curso**, y se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado.

Karina María Refugio Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 525124)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A Euti Osorio López, en el juicio de amparo **603/2021** promovido por David Evaristo Cordero Guevara, contra el acto del **Juez Primero Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca y otras autoridades**, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse quienes son los legítimos representantes de la sucesión intestamentaria o testamentaria a bienes del antes señalado, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para comunicarles la instauración del presente asunto sin lograrlo; en auto de veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 26 de julio de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Macario Rubén Marroquín Serrano

Rúbrica.

(R.- 525280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.371/2022**, PROMOVIDO POR **MARÍA DE LOURDES LUNA ZALDÍVAR**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERA INTERESADA **GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 525426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 301/2022-I**, promovido por Samuel Balas Haiat, **contra el acto de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictada en el toca 168/2021, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Samuel Balas Haiat, en contra de Arturo Fernando Ramírez García, Guillermo Rafael Ramírez García, Rafael Mouadeb Nahmad, Marcos Mouadeb Nahmad, Esther Nahmad Achar, Ezra Siván Cattán, Licenciado Héctor Trejo Arias Notario Público Número doscientos treinta y cuatro de la Ciudad de México, y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, expediente **1379/2019**, del índice del **Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de dos de agosto de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Arturo Fernando Ramírez García y Guillermo Rafael Ramírez García**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 525433)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
-EDICTO-

“José Luis Martínez García.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1084/2021, promovido por Juan Jesús Zamorano Vizcarra, contra actos del Juez Oral Penal del Judicial II del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad y de otra autoridad, se reconoció el carácter de tercero interesado a José Luis Martínez García y por desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído veintiséis de julio de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 1084/2021 por edictos a publicarse por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su

disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de siete de octubre de dos mil veintiuno; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS y que cuenta con un término de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, cuatro de agosto de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón.

Rosa Flor Campoy Cabrera.

Rúbrica.

(R.- 525303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo **33/2022**, promovido por Elías Pedro Zamora Tenjay, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada María Elizabeth Núñez Rangel, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad judicial una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Omar Antonio Torres Andrade.

Rúbrica.

(R.- 525501)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Jorge David Medina Duarte.

En auto del juicio de amparo 739/2021, promovido por Pedro Pablo Reséndiz Carrillo, contra actos del AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN EL POBLADO MIGUEL ALEMÁN COSTA DE HERMOSILLO, como acto reclamado la omisión de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa n° 362/2014, y que se tramita ante la autoridad señalada como responsable, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, sin previo acuerdo, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Arturo Claudio Planell Maldonado

Rúbrica.

(R.- 525574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO RAFAEL RÍOS ANZURES Y JORGE MANUEL MORALES ARAUJO.

En los autos del juicio de amparo número 970/2021, promovido por Víctor Ramses Sánchez Morales, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora GAM-8, Unidad Uno sin Detenido de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada RAFAEL RÍOS ANZURES Y JORGE MANUEL MORALES ARAUJO, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Gerardo Domínguez Romo.

Rúbrica.

(R.- 525673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Por auto de diez de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la tercera interesada Flor Silvestre Camacho Martínez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1593/2022, promovido por Víctor Stolkin Krupinski, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Actuario adscrito; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Esteban Omar Jiménez Fernández

Rúbrica.

(R.- 525776)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO NUTRICIÓN Y ALIMENTOS DE SONORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo indirecto 1166/2021, promovido por Ambrosio Atondo Cervantes, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme Sonora, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a Nutrición y Alimentos de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veintidós de julio de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su

disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintidós de julio de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón

Bernardo Ramos Gastelum

Rúbrica.

(R.- 525306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.

Adriana Montes Beltrán.

En el juicio de amparo **234/2021-VIII**, promovido por Elevadores EV. Internacional, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) y de otra autoridad, consistentes en la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente P.S. 0795/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se ordenó emplazar a **Adriana Montes Beltrán**, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida de que no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 3 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Jesús Daniel Meza Arrayales.

Rúbrica.

(R.- 525786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1004/2021
Secretaría II
EDICTO

TERCERO INTERESADO.
JUAN DANIEL CÁCERES REYES
o JUAN DANIEL CÁCERES

Juicio amparo **1004/2021**, Quejoso: Horacio Escamilla Ramírez, apoderado legal de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Actos Reclamados: **la falta de notificación para asistir a la audiencia pública, celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se determinó no calificar de legal la detención del imputado Juan Daniel Cáceres Reyes o Juan Daniel Cáceres. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado Juan Daniel Cáceres Reyes o Juan Daniel Cáceres; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por el término de **tres días** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Carlos Fernando López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 525788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 260/2022-V, promovido por Víctor Arturo Almeyda Bravo, contra la sentencia de seis de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 21/2018, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado a la tercera interesada Sabina Pérez Licona, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la citada tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 525857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Zuleika Martínez y Jocelin Hernández Osorio. En el juicio de amparo 1724/2022-IV, promovido por **Alejandra Irene Barrios Morales**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario adscrito**, consistente en el auto de cinco de mayo de dos mil veintidós, en que se señaló fecha lejana para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada y la omisión de notificar a los testigos ofrecidos para el desahogo de la misma, actos reclamados en el juicio laboral **203/2020**; mediante auto de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Adán Cortés Molina.
 Rúbrica.

(R.- 525860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo Indirecto: 574/2021
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

EJIDO “TRES AMIGOS” DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN
EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 574/2021.

En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, se admitió a trámite la demanda de amparo en la que **Raquel González Martínez y José Trinidad González Martínez**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la **Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con residencia en Monterrey, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **574/2021**. Previo los trámites legales correspondientes, se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente **se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república.** Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. En la inteligencia de que se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **once horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.**
Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2022.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alejandro Montes Rocca.

Rúbrica.

(R.- 525427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCEROS INTERESADOS: CARMEN MARGARITA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, POR SÍ Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL CARRASCO CRUZ, MANUEL OCTAVIO, RICARDO y EDUARDO, los tres de apellidos CARRASCO RAMÍREZ.

Se emplaza al Amparo Directo 70/2022-I, promovido por MARÍA LUCÍA CASTELLÓN BOBADILLA, contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitida en el toca 445/2021. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a once de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.

Rúbrica.

(R.- 525912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1431/2021
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número **1431/2021**, promovido por **Axel Daniel Mendoza Zamora**, en su calidad de abogado patrono de **Sara Elisa Ortega Garnica**, parte quejosa, contra el acto que reclama del **Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se emplaza a juicio a **Joaquín Muñoz Jara**, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco; 05 de agosto de 2022

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Enrique Aguirre Núñez.

Rúbrica.

(R.- 525933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

JESSICA YULIANA REYES PAREDES
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 20/2022;
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 20/2022, PROMOVIDO POR JOSÉ OMAR PRADO MONTES DE OCA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 550/2015, DICTADA POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; Y LOS ACTOS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDOS AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO Y AL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Jessica Yuliana Reyes Paredes, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en el acceso principal del edificio sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, veintitrés de junio de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 525284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 337/2022-II
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **337/2022**, promovido por DISEÑOS TIFANNY, **sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado** Javier Antonio González Garcidueñas, contra actos del **Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, en el que señaló como acto reclamado, la resolución de once de abril de dos mil veintidós, dictada en la inconformidad derivada de la averiguación previa FDT/T/T3/273/16-05, en la que se resuelve procedente el dictamen de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se aprobó el no ejercicio de la acción penal.

Con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de Sergio Alfredo Orozco González, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y cuenta con el término de 30 días contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de su representante legal quien deberá acreditar su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Marco Antonio González Cortazar
Rúbrica.

(R.- 525428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

SERVICIO CORPORATIVO Y PERSONAL DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1418/2022-II, promovido por **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ LÓPEZ**, contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO y su PRESIDENTE**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecinueve de julio de dos mil veintidós, notificarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo y de su admisión, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Ángel Macedo Octaviano.

Rúbrica.

(R.- 526007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel,
Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.

C. Juan Carlos Hernández Dorantes.

En los autos del juicio de amparo 481/2022-I, promovido por Hermelo Guzmán Sánchez, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de seis de abril de dos mil veintidós, emitida en la carpeta judicial de ejecución 100/2022, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Juan Carlos Hernández Dorantes, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Jair Rayón Sánchez

Rúbrica.

(R.- 526202)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JOSÉ JUAN ESTEBAN JULIÁN CISNEROS ANGOA**, expediente **153/2022**, el Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, con fundamento en lo dispuesto el artículo 122, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en base a los autos de fecha veinte de abril y veinticuatro de febrero ambos de dos mil veintidós:

- a) Promovente José Juan Esteban Julián Cisneros Angoa.
- b) Origen de la posesión se deriva de un contrato privado de Compraventa de fecha 16 de julio de 2000.
- c) La posesión la obtuvo del señor Rodolfo Pérez Gómez.
- d) El nombre del causahabiente es Rodolfo Pérez Gómez.
- e) La ubicación precisa del bien inmueble a inmatricular es calle San Fernando, número 45 (número oficial 79), esquina con calle Zanja, colonia Pueblo San Mateo Tlaltenango, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05600, de esta Ciudad de México, con una superficie de 383.83 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 13.00 metros con calle la zanja, al sur: en 14.94 metros con privada de San Fernando, al oriente: en 31.02 metros con calle San Fernando y al poniente: en 28.57 terreno baldío.
- f) Nombre y domicilio de los colindantes:
 - Gobierno de la Ciudad de México, quien tiene su domicilio ubicado en la calle de Xocongo, número 131, colonia Tránsito, código Postal 06820, en la alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, por lo que hace al norte, al sur, al oriente y al poniente.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el periódico Diario de México.

Ciudad de México, a 26 de abril 2022.
C. Secretario de Acuerdos
Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.
Rúbrica.

(R.- 526415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **205/2021**, promovido a favor de **Jesús Ernesto Carranco Muñoz** contra el auto de formal prisión de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 737/2019 (antes 91/2015) del índice del Juez Décimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que su tuvieron como terceros interesados, entre otros, a **Roberto Guizar Díaz, Rodrigo Pelayo Aguilar, Inmobiliarias Valle de Palmira**, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Mahatma Inmobiliaria y Comercial**, Sociedad Anónima de Capital Variable, y **Mahatma Inmobiliaria**, Sociedad Anónima de Capital Variable, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo tanto, está a su disposición en la actuario de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo y se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonen en el presente juicio y hagan valer sus derechos; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2022.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Héctor Molinero Orduña.
Rúbrica.

(R.- 526420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

GUADALUPE DÍAZ JIMÉNEZ
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 25/2022;
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 25/2022, PROMOVIDO POR JOSÉ GABRIEL MAY POOT, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 496/2013, DICTADA POR LA ENTONCES SALA MIXTA DEL PODER JUDICIAL, FUNGIENDO AHORA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; Y LOS ACTOS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDOS AL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO Y AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Guadalupe Díaz Jiménez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del edificio sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Lucdemar Martínez Mateos.

Rúbrica.

(R.- 525283)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO INTERESADO: MANUEL CAMPA SOLIS.

En cumplimiento al proveído de veinticinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto civil 1760/2021 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María Estela Tlaque Totolhua contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla, del que se reclama: el proveído de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, dictado en ejecución de

sentencia dentro del expediente 277/2017, relativo al juicio de cumplimiento de contrato de compraventa promovido por Guadalupe Eugenia Solís Robles en contra de María Estela Tlaque Totolhua, a través del cual el juez responsable negó la petición de la demandada –hoy quejosa- de cancelar la inscripción del instrumento notarial 37314; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve horas con veinte minutos del tres de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Iván Armando Moreno García

Rúbrica.

(R.- 525308)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Amparo Indirecto 1549/2021

Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,

Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1549/2021-II**, PROMOVIDO POR LUCIA EDITH LUGO ORTIZ, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA **JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRA AUTORIDAD**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN: LA PARTE QUEJOSA COMPARECE EN SU CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO, Y EN ESENCIA RECLAMA LAS DIVERSAS DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PRETENDER REALIZAR SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE POSEE; **SE EMPLAZA A USTED** Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO “B”**, **TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y

AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María Elena González Blas.

Rúbrica.

(R.- 525566)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

Puente Grande, Jal.

EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En el proceso 472/2012-VII, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, se ordenó la devolución de los inmuebles consistentes en: 1. Inmueble identificado con el domicilio de la calle Urano, número 124-b manzana 38, Colonia Villas del Tiral, Cancún, Quintana Roo, y/o calle Urano Número 124-B, supermanzana 38, manzana 18, lote 01 del Fraccionamiento Villas Kaba Cancún Quintana Roo, menaje encontrado en su interior así como todos y cada uno de los objetos y documentos recabados durante la diligencia de cateo; 2. Bodega ubicada en la esquina que forman las calles Chichen Itza y Edzna en la colonia Industrial en Cancún, Quintana Roo, que presenta una fachada con muros pintados en color beige y castillos pintados en color marrón, techada dicha construcción con láminas metálicas color blanco, contando con en la punta de la esquina con una puerta metálica color verde, con la leyenda "Materiales Para Construcción", con medidor de la luz exterior que presenta los números CFE39677B, y menaje encontrado en su interior, así como los documentos recabados durante la diligencia de cateo.

Lo anterior, en favor de quien acredite tener derecho sobre los mismos, debiendo notificarse por edictos ésta determinación, a efecto de que el interesado se presente a solicitar su entrega dentro del plazo de tres meses, contados a partir de su legal notificación; con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y plazo indicados se declarará su abandono en favor del Erario Federal.

Termino que se computará a partir del veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyó y firma Alfredo López Serna, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; autorizado por la Comisión de la Carrera Judicial del propio Consejo en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2846/2021, ante el secretario Manuel Patricio Gárate Vázquez, que autoriza y da fe.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana en la

Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Manuel Patricio Gárate Vázquez

Rúbrica.

(R.- 526274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERÓDICO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble: “TRACTOCAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, QUINTA RUEDA, COLOR ROJO, ROTULADO ENTRE OTRAS, CON LA LEYENDA “TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL T.R.E.”, PLACAS DE CIRCULACIÓN 867-AK-6 DE CARGA DE MÉXICO, CON NÚMERO DE MOTOR 79321415, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSCNAPT49NI06032, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2009”, **relacionado con la carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000719/2020:**

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 10/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien mueble, en contra de Indalecio Zamorano Figueroa y María del Socorro Piña Castañeda, pues se presume, fue producto del delito de daños contra la salud.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del numerario consistente en la cantidad señalada.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con
competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(E.- 000231)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 637/2020-IV-D, promovido por Francisco Crisolis Osornio y Víctor Manuel Crisolis García, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca Estado de México; se emitió un acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós para hacer saber al tercero interesado Maurilio Bladimiro Bautista por conducto de su ofendida Rosa Armenta García, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Por autorización del Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 526269)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Desarrollos Urbanos e Industriales del Estado de México, S.A. de C.V.

Vs.

Hector Sandoval Aguilar
M. 1699334 Logística Arco 57 y Diseño
Exped.: P.C. 1502/2021(C-711)15795
Folio: 18137
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Hector Sandoval Aguilar
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 23 de julio de 2021, con folio de entrada 015795, por JUAN PABLO MARTÍNEZ VELAZCO, apoderado de DESARROLLOS URBANOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MEXICO, SA DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **HECTOR SANDOVAL AGUILAR**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de junio de 2022
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 525917)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Operadora de Recursos Corporativos e Industriales
Gedb, S.A. de C.V.

Vs.

María Elena Sierra Díaz
M. 2273917 As Legaltech y Diseño
Exped.: P.C. 239/2022(N-67)2516
Folio: 18039
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
María Elena Sierra Díaz
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de partes de esta Dirección el día 1º de febrero de 2022, con el folio de ingreso **002516**, Ivette Arredondo Morales, apoderada de **OPERADORA DE RECURSOS CORPORATIVOS E INDUSTRIALES GEDB, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA ELENA SIERRA DÍAZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
14 de junio de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Lic. Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 526428)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Rocío Peña Méndez

Vs.

CVS Pharmacy, Inc.

M. 2365253 CVS Kidney Care

Exped.: P.C. 885/2022(N-219)10398

Folio: 21761

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CVS Pharmacy, Inc.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 28 de abril de 2022, con folio 010398, Edgar Xavier Saucedo Ramírez, apoderado de **ROCÍO PEÑA MÉNDEZ**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CVS PHARMACY, INC., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de julio de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 526431)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Rocío Peña Méndez

Vs.

CVS Pharmacy, Inc.

M. 2365252 CVS Kidney Care

Exped.: P.C. 884/2022(N-218)10397

Folio: 21759

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CVS Pharmacy, Inc.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 28 de abril de 2022, con folio 010397, Edgar Xavier Saucedo Ramírez, apoderado de **ROCÍO PEÑA MÉNDEZ**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CVS PHARMACY, INC., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de julio de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 526439)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 23/21
EDICTO A:

C. HÉCTOR LENIN LARA PONTE
PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de trece (13), catorce (14), quince (15) y diecinueve (19) de octubre; así como diez (10) de diciembre, todos de dos mil veintiuno (2021), tres (03) de junio y doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictados en el expediente administrativo **23/21**, por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuatro, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora con oficio **CNDH/OIC/AQDN/2037/2021** de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mismo que se recibió en esta Área en la misma fecha, en el que se señalan las conductas que de manera particular se le atribuyen, así como la falta administrativa que se actualizaría al acreditarse las conductas imputadas y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma.

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante este Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 23/21**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **doscientos noventa y dos (292) fojas**, los cuales se encuentran compuestos de diversos documentos entre los que destacan: el expediente de investigación **OIC/AQDN/69/21**, copia del oficio **CNDH/OIC/AQDN/2038/2021** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio número **CNDH/OIC/AQDN/2037/2021**, ambos de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, así como de los acuerdos de trece (13), catorce (14), quince (15) y diecinueve (19) de octubre; así como diez (10) de diciembre, todos de dos mil veintiuno (2021), tres (03) de junio y cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), el primero en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emplazamiento correspondiente, el segundo por el cual se solicitó al Subdirector de Inconformidades, Conciliaciones y Situación Patrimonial, información para la localización del incoado, en el tercero con la información remitida por el Subdirector referido, se ordenó el emplazamiento en el domicilio proporcionado, en el cuarto se ordenó requerir información a diversas dependencias con relación al domicilio de la persona presunta responsable, en el quinto se acordó la separación del procedimiento por cuanto al C. Héctor Lenin Lara Ponte, el siguiente en el que se ordenó la búsqueda del involucrado en virtud de contar con nuevos domicilios donde podía ser localizado y en el último en el que se ordena realizar el referido emplazamiento mediante edictos y la citación a la audiencia inicial; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora con las que sustenta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputa, consiste en:

“(…)”

a) *Así las cosas, con las evidencias que integran el expediente de investigación que se resuelve, se ha acreditado la presunta existencia de una falta administrativa; misma que fue denunciada a través de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2019-9-35100-19-0092-08-001 de la Auditoría Superior de la Federación; consistente en que **Héctor Lenin Lara Ponte**, al desempeñarse como Director de Gestión de Capital Humano de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y responsable de supervisar y recibir en coordinación los bienes objeto del Pedido Mayor 014/2018, omitió informar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o a la Dirección de Recursos Materiales y/o a la*

Subdirección de Adquisiciones y/o al servidor público con facultades para extinguir obligaciones, para el inicio del procedimiento de rescisión correspondiente previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre el incumplimiento del proveedor en la entrega de las partidas 1 y 3, dado que se pactó originalmente como fecha de entrega, los treinta días naturales siguientes a partir de la firma del instrumento jurídico, una vez que este fue formalizado (diez de octubre de dos mil dieciocho); por lo que, a más tardar en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, debieron ser entregados los bienes objeto del contrato, y si bien solicitó la modificación de la fecha de entrega de dichas partidas en su oficio de petición 115/OM/DGRH/DGCH/2019 de quince de mayo de dos mil diecinueve, no justificó las razones por las cuáles subsistía la necesidad de adquirir los bienes correspondientes a las partidas 1 y 3 pendientes de entrega y dicho documento no se trata del pedido modificatorio que debió suscribirse para formalizar dicho cambio en las fechas de entrega de los bienes, como lo establece la cláusula Décima del Pedido Mayor 014/2018 celebrado, ni constituye el dictamen a que se refiere el párrafo cuarto del citado numeral 54, cuando la entidad determinara no dar por rescindido el instrumento jurídico celebrado, no obstante que se hayan cobrado cantidades por concepto del incumplimiento del plazo de entrega del vestuario pactada en el instrumento jurídico 014/2018, pues incluso la fecha de entrega de estas partidas -ocurrida el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve- sucedió nueve días después del veintidós de mayo de ese año, fecha que estableció como límite en su oficio de petición 115/OM/DGRH/DGCH/2019; ocasionando con su actuar deficiente que la contratación celebrada por este Organismo Nacional, dejara de asegurarle las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad sobre la adquisición de los bienes.

Con motivo de ello, se incumplió con lo que señala el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus fracciones I, V y VI, que a la letra dispone:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;”

En ese contexto, se actualiza contravención a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

De igual forma, se transgredió lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión...”

...

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes...”

Dicho numeral, en correlación con lo dispuesto en el numeral 16.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

16.9. En caso de que el proveedor o prestador de servicios y/o arrendador de bienes muebles, incumpla con las obligaciones contraídas en cualquiera de los instrumentos jurídicos formalizados, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones y/o el servidor público con facultades para extinguir obligaciones, procederá a realizar los trámites necesarios para rescindir el instrumento formalizado, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del área competente, realizará las gestiones para determinar, calcular o aplicar las penas convencionales, o en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico de aquellos casos que así proceda.

Resulta necesario precisar que la existencia de la falta administrativa que se le atribuye a **Héctor Lenin Lara Ponte**, fue calificada como **NO GRAVE** en el acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno por parte de esta Titularidad, al desempeñarse como Director de Gestión de Capital Humano, ya que era el responsable de supervisar y recibir en coordinación los bienes objeto del contrato, por transgresión a lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 16.9 del instrumento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “ (sic)

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le podrá ser nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco y podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, puede ser contactada a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por último, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa, serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Titular del Área de Responsabilidades,
Situación Patrimonial y Defensa Jurídica

Lic. Enrique Becerra Medina

Rúbrica.

(R.- 525948)